

LEYES**LEY N° 7.941****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Hídrica y Agraria en todo el departamento Famatina a partir de la publicación de la presente ley hasta el 01 de abril de 2007.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, deberá arbitrar los medios y disponer los recursos para atender la emergencia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

**Luis Beder Herrera - Presidente Cámara de Diputados -
Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.952

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00130-9/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.941, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.941, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Ganadería y por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. -
Cárbel, J.P., S.G. - Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.**

* * *

LEY N° 7.947**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Niñez y Adolescencia el Registro Provincial de

la Niñez, destinado a registrar las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de los niños.

Artículo 2°.- El Registro dependerá directamente de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, estará constituido por un Coordinador, un Abogado, un Psicólogo y será el órgano obligado de consulta y asesoramiento en materia de la niñez, sin que obstaculice los deberes y funciones de los organismos que regulan cada una de estas instituciones.

Artículo 3°.- Es indispensable que el Registro emita dictamen, el que será vinculante, previo al otorgamiento de personería jurídica a toda organización que la solicitare, cuya actividad involucre los derechos de los niños.

Artículo 4°.- En todos los casos deberá exigirse a los directivos de las instituciones antecedentes penales y policiales.

Artículo 5°.- El Registro podrá pedir autorización a sus autoridades para acompañar en la supervisión que garantice el buen trato y verifique que se cumplan las garantías de la Convención de los Derechos del Niño de rango constitucional.

Artículo 6°.- La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas incluirá en los requisitos exigidos para la inscripción y otorgamiento de la personería jurídica lo estipulado en la presente ley.

Artículo 7°.- Las instituciones a que se refiere esta ley que ya tengan personería jurídica deberán incorporar a sus respectivos legajos los requisitos exigidos en el plazo que disponga la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Luna**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de
Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero
- Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.960

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0136-5/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.947, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.947, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H.

* * *

LEY N° 7.952

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 7.620 y su modificatoria y ampliatoria N° 7.766 hasta el 01 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Adolfo Molina**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.948

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00141-0/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.952, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.952, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales y por el señor Secretario de Ganadería.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Cárbel, J.P., S.G. - Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.

LEY N° 7.953

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Dispónese que el diseño de las viviendas destinadas a discapacitados motrices sea realizado de conformidad para permitir al usuario de silla de ruedas la utilización completa de todas las habitaciones e instalaciones.

Artículo 2°.- Establécese que todas las nuevas urbanizaciones se realizarán con las normas de diseño inclusivo integrando la más amplia gama de necesidades de acceso en edificios comunitarios, espacios públicos y productos y servicios.

Artículo 3°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, la Administración Provincial de la Vivienda realizará un diseño de vivienda para discapacitados motrices, dando participación a las ONGs cuyo accionar esté direccionado a discapacitados y al Consejo Provincial para Personas con Discapacidad.

Artículo 4°.- Con el concurso del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad, ONGs, Administración Provincial de la Vivienda y la colaboración de la Universidad Nacional de La Rioja y la Universidad Nacional de Chilecito deberá realizarse un censo de personas con discapacidad, haciendo constar en él la necesidad de vivienda y las características que ésta deberá poseer.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **Gustavo Rafael Minuzzi**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.945

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 00142-1/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.953, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.953, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Avila, J.L., S.D.S.

* * *

LEY N° 7.957

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ampliase en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00) el importe de crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales, conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - SAF 910 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, originalmente establecido por el Artículo 17° de la Ley N° 7.599 - de Presupuesto - para el corriente Ejercicio.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 037

La Rioja, 04 de enero de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0146-5/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.957, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.957, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 2005

DECRETO N° 305

La Rioja, 28 de febrero de 2005

Visto: el Decreto N° 216 de fecha 10 de febrero de 2005, y

Considerando:

Que por el acto administrativo de cita se otorga a los agentes públicos de la provincia, con carácter excepcional y por única vez, un adicional por persona, de carácter no remunerativo de Pesos Cien (\$ 100,00).

Que dicho adicional significó un sobreesfuerzo financiero en reconocimiento al empleado público, más allá del pago por ayuda escolar primaria, ante la inminencia del inicio del ciclo lectivo 2005.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva hacer extensivo este beneficio, en carácter de subsidio para las personas que se desempeñan en los establecimientos educativos de gestión privada de la provincia y que reciben ayuda económica de este gobierno provincial.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase, con carácter excepcional, por única vez y en carácter de subsidio, un Adicional de Pesos Cien (\$ 100,00) por persona para todos los agentes que prestan servicios en establecimientos educativos de gestión privada de la provincia, el que será liquidado en forma conjunta con los aportes correspondientes al mes de febrero del corriente año.

Artículo 2°.- Determinase que únicamente serán beneficiarios del adicional otorgado por disposición del presente decreto, aquellos agentes que se encuentren prestando efectivo servicio a la fecha de su dictado y que no hayan sido beneficiados por los alcances del Decreto N° 216/05.

Artículo 3°.- Instrúyese a las Subsecretarías de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación y de Gestión Pública a realizar los controles que sean necesarios a los efectos de que se satisfaga lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Educación, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda y por la señora Subsecretaria de Gestión Pública.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Busto, R.R., M.E. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subsec. G.P.

DECRETO N° 355 (M.H. y O.P.)

10/03/05

Designando, a partir del 03 de marzo de 2005, en el cargo de Director General de Administración de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas -Funcionario No Escalafonado- al C.P.N. Pablo Elías Busleimán, D.N.I. N° 13.918.114.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subsec. G.P.

* * *

DECRETO N° 473 (M.H. y O.P.)

08/04/05

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.785, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 10 - Gobernación

Subjurisdicción 6

Servicio 165 - Administración Provincial de Vialidad

Programa 1 - Cond. Coord. y Administración

Unidad Ejecutora: Administración Provincial de Vialidad

Categoría Programática 1-0-0-0-0

Agrup.	Denom.	Creac.	Supr.
Técnico	Clase X	-	1
Administ.	Clase X	1	-

Disponiendo en Jurisdicción 10 - Gobernación, Subjurisdicción 6, Servicio 165 - Administración Provincial de Vialidad, Programa 1 -Cond. Coord. y Administración, Unidad Ejecutora: Administración Provincial de Vialidad, Categoría Programática 1-0-0-0-0, al Sr. José Eduardo Zalazar, D.N.I. N° 21.705.294, en el cargo Clase X, Agrupamiento Administrativo, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.785.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subsec. G.P.

* * *

DECRETO N° 574

La Rioja, 26 de abril de 2005

Visto: el Expte. N° F44-0215-4-05 en el cual datan los antecedentes y documentos relativos a la venta de Títulos Públicos y canje de Derechos Creditorios, y

Considerando:

Que los mencionados títulos surgen como consecuencia de la consolidación de deudas del Gobierno

Nacional con la Provincia de La Rioja en el marco de la Ley N° 23.982 y el Decreto N° 2.140/91.

Que el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dispone realizar la venta referida en el visto.

Que a tal efecto, dicho Ministerio en mérito a las facultades que le confiere la Ley de Ministerios N° 7.632 de la Provincia, otorga Poder Especial a favor de los señores Julio Raúl Socastro, DNI N° 4.996.540 y/o Gabriel Alejandro Angeloni, DNI N° 12.009.511, ambos con domicilio especial en Capital Federal, República Argentina, para que indistintamente uno u otro o ambos conjuntamente, en su condición de apoderados de la firma Mayoral Bursátil S.C. soliciten y retiren de la Caja de Valores S.A., los Certificados Negociables para realizar las gestiones conducentes al cumplimiento del mandato.

Que a fojas 3/30 obran actuación notarial y constancias documentadas de las operaciones de venta y canje de los títulos descriptos en Anexo I y II que forman parte del presente decreto, según comprobantes emitidos por el agente de bolsa contratado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 31/32 obra comunicación del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a la firma Mayoral Bursátil, para que proceda al Canje de la totalidad de Derechos Creditorios (2437) por nuevos títulos denominados Discounts, operación por la cual la firma Mayoral Bursátil debita de la cuenta comitente N° 416002 la suma de Pesos Quince Mil Diez (\$ 15.010,00) en concepto de arancel por Oferta de Canje de Títulos de la Deuda Pública según Comunicado N° 3705 y complementarios, en los términos del Decreto 1735/04- Anexo IV.

Que, como consecuencia de las operaciones referidas precedentemente, ingresan a la cuenta corriente del Tesoro Provincial N° 10.100.002/4 "Gobierno de la Provincia Fondos Presupuestarios", la cantidad de Pesos Tres Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con 27/100 (\$ 3.367.876,27) según certificación emitida por la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 33.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de esta Función Ejecutiva, ratificar la gestión llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Ratifícanse los actos y acciones llevados a cabo por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, destinados a concretar la venta de Títulos Públicos, conforme al detalle obrante en el Anexo I que es parte integrante del presente decreto, que generó un ingreso de Pesos Tres Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis con Veintisiete Centavos (\$ 3.382.886,27), transacción realizada por la firma Mayoral Bursátil S.C. Sociedad de Bolsa en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°- Ratifícanse los actos y acciones llevados a cabo por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, conducentes a efectuar el Canje de Derechos

Creditorios por nuevos títulos nacionales denominados Discount, conforme a la descripción del Anexo II que integra el presente decreto, por un valor nominal original de Pesos Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Uno (\$ 2.645.501,00), operación efectuada por la firma Mayoral Bursátil S.C. Sociedad de Bolsa en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja, que genere un débito de Pesos Quince Mil Diez (\$ 15.010,00) en concepto de arancel por Oferta de Canje de Títulos de la Deuda Pública según Comunicado N° 3705 y complementarios, en los términos del Decreto 1735/04-Anexo IV.

Artículo 3°- Dáse acuerdo al ingreso de Pesos Tres Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con Veintisiete Centavos (\$ 3.367.876,27), resultantes de las operaciones descriptas en los artículos 2° y 3°.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E. Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO I

Código	Título	Boleto	Fecha de Liquidación	Cantidad	Precio	Importe Bruto	Arancel	Imp. y Derecho	Total
2155	Prog. Bonos de Cons. USS serie 3	2.965	21/02/2005	3.145.526,16	0,9025	\$ 2.838.837,36	\$28.388,37	\$567,76	\$ 2.809.881,23
2155	Prog. Bonos de Cons. USS serie 3	2.942	23/02/2005	111.300	0,925	\$ 102.952,50	\$1.029,53	\$20,60	\$101.902,37
2707	Bocon 3 Prog. V 12 15/01 2155 P. cobro USS	2.943	23/02/2005	1.100.000	0,0404	\$ 44.440,00	\$444,40	\$ 8,88	\$43.986,72
2707	Bocon 3 Prog. V 12 15/01 2155 P. cobro USS	2.982	24/02/2005	789.258,80	0,0405	\$ 31.964,98	\$929,72	\$18,60	\$92.023,84
				102.372,16	0,0403	\$4.125,60			
				88.000,00	0,0401	\$3.258,80			
				858.003,52	0,04	\$34.320,14			
				22.000,00	0,0401	\$882,20			
				110.000,00	0,0405	\$4.455,00			
				42.900,00	0,0401	\$1.720,29			
299.378,64	0,04	\$11.975,15							
2209	Prog. 1 Bocon Prov. Pesos Tra Serie	3301	24/02/2005	825.094,998	0,4	\$330.038,00	\$3.300,38	\$66,00	\$326.671,62
2701	Derecho 57 2/01/02 2209 Pend. de cobro \$	3302	24/02/2005	866.317,032	0,00295	\$2.555,63	\$25,56	\$0,52	\$2.529,55
2780	Derecho 58 1/02/02 2209 Pend. de cobro \$	3303	24/02/2005	852.576,354	0,00295	\$2.515,10	\$25,15	\$0,50	\$2.489,45
2823	B Prov. V59 1,3 2209 Pend de Cob. \$	3304	24/02/2005	837.543,420	0,0041	\$3.433,93	\$34,34	\$0,68	\$3.398,91
2823	B Prov. V59 1,3 2209 Pend de Cob. \$	3399	01/03/2005	1.292,256	0,002	\$2,58	\$0,00	\$0,00	\$2,58
	Total Venta de Bonos								\$3.382.886,27

*Impuestos (Derechos de Mercado 10% y Derechos de Bolsa 0,10 %)

ANEXO II

Código	Títulos sujetos a Canje	Nuevo Título	Total
2437	DERECHOS CREDITORIOS (Decreto 1023/95)	Discounts	\$ 2.645.501,00
	COMISION DE CANJE (Nota de Debito Fs. 14)		\$ 15.010,00

* * *

DECRETO N° 586

La Rioja, 28 de abril de 2005

Visto: el Expediente Código F7 -N° 0026-3, Año 2004 mediante el cual la firma "Cargill S.A.C.I." solicita la inclusión del suministro de energía eléctrica NIS 5047951, cuya titularidad está a su cargo, en la categoría de Riego Agrícola; y

Considerando:

Que la firma solicitante acompaña informe técnico del Ingeniero Agrónomo Adrián Morganti (Gerente de Producción y Comercialización de Cargill S.A.C.I.) detallando ubicación del emprendimiento en Ruta Nacional N° 74, Km 1.171, distrito Catinzaco, departamento Chilcito con una superficie de proyecto de 700 ha para el cultivo de olivos, usando para ello agua del subsuelo.

Que, además, la firma peticionante titular del suministro, acompaña nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro de energía eléctrica NIS 5047951 cuya autorización se solicita, será destinado para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria sin diferimiento impositivo.

Que por el Decreto de esta Función Ejecutiva N° 159/01 se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A. en representación del Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A. para el período 2000/2005.

Que en ese entender se suscribe el Acta Acuerdo (28/03/01) entre el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) y la posterior addenda de fecha 12/06/01.

Que en la Cláusula Primera se establece el Cuadro Tarifario (Anexo 1) Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000/2005, conforme a ello de común acuerdo se establece la Tarifa N° 2 - Uso Riego Agrícola.

Que corresponde a la Función Ejecutiva autorizar por acto administrativo expreso la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa N° 2 - Regantes.

Que esta Función Ejecutiva estima conveniente autorizar la inclusión en la Tarifa T2 - 4A1 del suministro de energía eléctrica NIS 5047951 cuya titularidad está a cargo de la firma "Cargill S.A.C.I." para ser usado en la electrobomba para la extracción de agua del subsuelo destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Autorízase la incorporación a partir de la firma del Convenio de Provisión de Suministro de Energía Eléctrica del suministro de energía eléctrica NIS 5047951, cuya titularidad corresponde a la firma "Cargill S.A.C.I." en la Tarifa N° 2 -Riego Agrícola definida en el Acta Acuerdo (28/03/01) y addenda (12/06/01) celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A.

Artículo 2°- Incorpórase como Regante Agrícola a partir de la entrada en vigencia del Convenio de Provisión de Suministro de Energía celebrado en la firma "Cargill S.A.C.I." y EDELAR S.A. y hasta nueva disposición al suministro eléctrico NIS 5047951, cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa T2 Riego Agrícola (T2 - 4A1) prevista en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12/06/01).

Artículo 3°- Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la notificación que corresponda por el Artículo 2° del Decreto N° 271/99.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. -
Caridad, A.G., S.H.**

* * *

DECRETO N° 679

La Rioja, 17 de mayo de 2005

Visto: el Expediente Código F6 -N° 00038-5, Año 2005, mediante el cual la firma "All Pack S.A." solicita la inclusión del suministro de energía eléctrica NIS 5051566, cuya titularidad está a su cargo, en la categoría de Riego Agrícola; y

Considerando:

Que la firma solicitante acompaña nota e informe técnico de Ingeniero Agrónomo Juan C. Avaltroni, Mat. Prof. N° 7309, en carácter de Apoderado y Director Técnico de la Empresa, detallando ubicación del emprendimiento en Ruta Nacional N° 74, Km 1172, localidad de Vichigasta; con una superficie de proyecto de 600 ha para el cultivo de olivos, usando para ello agua del subsuelo.

Que, además, la firma peticionante acompaña Nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro de energía eléctrica NIS 5051566, cuya autorización se solicita, será destinado para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria sin diferimiento positivo.

Que por el Decreto de esta Función Ejecutiva N° 159/01 se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A. en representación

del Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A. para el período 2000/2005.

Que en ese entender se suscribe el Acta Acuerdo (28/03/01) entre el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) y la posterior Addenda de fecha 12/06/01.

Que en la Cláusula Primera se establece el Cuadro Tarifario (Anexo 1) Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000-2005, conforme a ello de común acuerdo se establece la Tarifa N° 2 - Uso Riego Agrícola.

Que esta Función Ejecutiva estima conveniente autorizar la inclusión en la Tarifa T2 - 4 A1 del suministro de energía eléctrica NIS 5051566 cuya titularidad está a cargo de la firma "All Pack S.A.", para ser usado en la extracción de agua del subsuelo destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Autorízase la incorporación como Regante Agrícola, a partir del 01 de abril de 2005 y hasta nueva disposición, al suministro de energía eléctrica NIS 5051566, cuya titularidad corresponde a la firma "All Pack S.A.", en la Tarifa N° 2 - Riego Agrícola, definida en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12/06/01), celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A.

Artículo 2°- Incorpórase a partir del 01 de abril de 2005 y hasta nueva disposición, al suministro eléctrico NIS 5051566, con una Capacidad de Suministro Contratada de 160 Kw del primero, cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 2, Riego Agrícola (T2 - 4A1) prevista en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12/06/01).

Artículo 3°- Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la notificación que corresponda por el Artículo 2° del Decreto N° 271/99.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. -
Caridad, A.G., S.H.**

DECRETOS AÑO 2003

DECRETO N° 238

La Rioja, 07 de abril de 2003

Visto: los términos del Decreto 036 de fecha 10 de enero de 2003;

Considerando:

Que en el Artículo 1º del Decreto N° 036/03, se sustituye la parte de texto correspondiente al Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas, del Anexo I del Decreto N° 024 de fecha 9 de enero de 2003, por el texto que figura como Anexo I del presente.

Que en el Anexo I del Decreto 036/03 se autoriza el Contrato de Locación de Servicios año 2003, en el Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas, dependiente de la actual Jefatura de Gabinete de Ministros, al señor Lucas Esteban Rojo, D.N.I. N° 23.660.886.

Que en el Anexo I el Decreto 036/03 se autoriza el Contrato de Locación de Servicios Año 2003 en el Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas, dependiente de la actual Jefatura de Gabinete de Ministros, al señor Lucas Esteban Rojo, D.N.I. N° 23.660.866.

Que por un error material de la Administración en el referido acto administrativo, el agente en cuestión prestaría servicios en el Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas, siendo su verdadero lugar de destino la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º- Modifícase parcialmente el Decreto N° 036/03 en su Anexo I, por el texto que figura como Anexo del presente y que pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 2º- Los organismos competentes practicarán las registraciones emergentes del presente acto administrativo.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y por el señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 4º- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.

ANEXO**Instituto de Minifundio y Tierras Indivisas**

Adi, Elías Ricardo	23.352.614	\$ 494,88
Díaz, Graciela María Bernardita	14.752.688	\$ 494,88
Escandar, María Carola	25.023.680	\$ 494,88
Juárez, Nora Liliana	11.475.320.	\$ 960,16

Secretaría General y Legal de la Gobernación

Rojo, Lucas Esteban	23.660.866	\$ 650,00
---------------------	------------	-----------

RESOLUCIONES AÑO 2005**RESOLUCION D.G.P.E. N° 030**

La Rioja, 19 de octubre de 2005

Visto: El Expte. G13 - N° 00015-4-05, por el cual la firma "Agropecuaria Anjullón S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo promovido por Decreto N° 1.920/93 y su modificatorio N° 1.094/96, adecuado parcialmente según lo dispone el Decreto N° 986/97; y

Considerando:

Que la Dirección General de Promoción Económica se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Artículos 2º - inciso 8), y 3º del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se radica la explotación promovida, constatándose que se encuentra en ejecución el proyecto promovido y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo previsto para efectuar la denuncia de puesta en marcha se extiende hasta el 19 de setiembre de 2005, según el Artículo 5º del Decreto N° 986/97.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 19 de setiembre del corriente.

Por ello, y de conformidad con las normas del Artículo 3º del Decreto N° 1.998/81 y de los Artículos 2º - inciso 8), y 3º del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1º.- Aprobar, a partir del 19 de setiembre de 2005, la puesta en marcha del proyecto agrícola de la firma "Agropecuaria Anjullón S.A.", destinado al cultivo de olivo, promovido por Decreto N° 1.920/93 y su modificatorio N° 1.094/96, adecuado parcialmente según lo dispone el Decreto N° 986/97.

2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 031

La Rioja, 19 de octubre de 2005

Visto: El Expte. G13 - N° 00018-7-05, por el que la firma "Supertex S.A.", beneficiaria del régimen

promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido por Decreto N° 207/04 y su modificatorio N° 399/04; y

Considerando:

Que la Dirección General de Promoción Económica se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Artículos 2° - inciso 8), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se halla la instalación industrial, constatándose que se encuentra en actividad y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo previsto para concretar la instalación y efectuar la denuncia de puesta en marcha se extendió hasta el 30 de setiembre de 2005 por Resolución D.G.P.E. N° 008/05.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 01 de octubre de 2005.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.998/81 y de los Artículos 2° - incisos 6) y 8), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Aprobar, a partir del 01 de octubre de 2005, la puesta en marcha del proyecto industrial de la firma "Supertex S.A." promovido por Decreto N° 207/04, modificado por Decreto N° 399/04.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 032

La Rioja, 20 de octubre de 2005

Visto: El Expte. Cód. G13- N° 00022-1-Año 2005, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, en relación con la situación de la firma "Hidrodinámica La Rioja S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 687/87, modificado por Decreto N° 461/90; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades y todo lo comprendido por el régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 ha sido delegado en la Dirección General de Promoción Económica por el Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) denuncia ante la Autoridad de Aplicación la no continuidad por parte de la empresa "Hidrodinámica La Rioja S.A." de la actividad productiva promovida.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado que la mencionada firma cerró definitivamente su planta industrial, incumpliendo todos los compromisos asumidos como beneficiaria del régimen promocional.

Que esta situación se encuentra tipificada como falta de fondo por el Artículo 2° - inc. d) del Decreto N° 2.140/84.

Que del procedimiento instructorio efectuado surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez el plazo legal para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4.292.

Por ello, y lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto-Ley N° 4.292, Artículos 2° - inciso d), y 3° del Decreto N° 2.140/84 y por los Artículos 2° - inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instruir sumario a la empresa "Hidrodinámica La Rioja S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 687/87, modificado por Decreto N° 461/90, por cierre definitivo de la planta industrial, incumpliendo todos los compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional.

2°.- Acordar un plazo de quince (15) días hábiles a la firma "Hidrodinámica La Rioja S.A." para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho respecto de la falta atribuida.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Jefatura de Gabinete de Ministros
Administración Provincial de Vialidad**

Llamado a Licitación Pública

Fecha de apertura: 24 de febrero de 2006.

Horas: diez (10:00).

LLámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Demarcación Ruta Provincial N° 9 - Tipo

de obra: Demarcación Horizontal - Tramo: Empalme Ruta N° 38 - Aimogasta.

Plazo de ejecución: uno (1) mes.

Longitud: 80.000,00 m.

Presupuesto Oficial Base: \$ 117.800,00.

Valor del pliego: \$ 250,00.

Venta de pliegos: hasta el 21/02/06.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 07 de febrero de 2006.

Sr. César F. Rodríguez
Secretario General A.P.V.

Lic. Ernesto T. Hoffmann
Administrador Provincial A.P.V.

N° 5.547 - \$ 400,00 - 10 y 14/02/2006

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, hace saber que por ante este Tribunal y Secretaría se tramitan los autos Expte. N° 37.046 - Letra "C" - Año 2005, caratulados: "Casas Carlos Aníbal s/Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del causante, Sr. Carlos Aníbal Casas, bajo apercibimiento de ley, Art. 272, 270 inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 05 de diciembre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.534 - \$ 45,00 - 31/01 al 14/02/2006

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la actuario, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Roxana Miriam Quinteros ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 7.456 - "Q" - Año 2005, caratulados: "Quintero Roxana Miriam - Información Posesoria", sobre el inmueble ubicado en calle Ecuador, B° Cochangasta, próximo al Vivero Nacional, ciudad Capital de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: 01; C.: I - S: E - M.: 87/2 - P.; 108", con una superficie de 657,32 m2, compuesto por las siguientes medidas: desde el punto A al punto B, 35,45 m; punto B al punto C, 15,50 m; punto C al punto D, 36,62 m; punto D al punto E, 2,180 m; punto E al punto A, 18,80 m. Según plano de mensura aprobado por Disposición N° 015521, lindando al Sur: Sra. Marcela Elizabeth Moreno; al Norte: calle Oncativo; Oeste: Walter Dardo Aguilar; Este: calle Ecuador. Asimismo, se corre traslado a los herederos del Sr. Benito Sabino Díaz por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 02 de diciembre de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 5.540 - \$ 67,00 - 03 al 17/02/2006

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 7.749 - Letra "T" - año 2005, caratulados: Tanquía Ramón Felipe - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ramón Felipe Tanquía para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, ... de febrero de 2006.

N° 5.546 - \$ 45,00 - 10 al 24/02/2006

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 5.017 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Rivero Pablo Edgar - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Rivero Pablo Edgar, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 02 de febrero de 2006.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 5.548 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 2.329 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Pucheta Leovino Gregorio y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los extintos Leovino Gregorio Pucheta y Hortensia Antonia Quintero, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 22 de diciembre de 2005.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 5.549 - \$ 50,00 - 14 al 28/02/2006

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Abel Borja Reynoso, a comparecer en los autos Expte. N° 37.332 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Reynoso Abel Borja - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de febrero de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 5.552 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Regolerio Páez para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 2.396 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Páez Hugo Regolerio s/Sucesorio - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, ... de febrero de 2006.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 5.553 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto Blanco Roque Sánchez para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 2.401 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Sánchez Blanco Roque s/Sucesorio - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de febrero de 2006.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 5.554 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2006

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 75-O-2005. Titular: Orozco Juan Guillermo. Denominación: "Jazmín". Departamento de Catastro: La Rioja, 07 de noviembre de 2005. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6504902 Y=3472664) ha sido graficada en el departamento Gral. San Martín de esta provincia ... Se informa que el área de protección tiene una superficie libre de 47 ha 9.996,60 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):

Y=3472483.950	X=6505528.130,
Y=3472753.120	X=6505395.650,
Y=3472929.760	X=6505754.530,
Y=3473198.920	X=6505622.050,
Y=3472845.640	X=6504904.290,
Y=3473114.810	X=6504771.810,
Y=3473026.490	X=6504592370,
Y=347248.8160	X=6504857320,
Y=3472576.480	X=6505036770,
Y=3472307.310	X=6505169,

y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Jazmín", Expte. N° 01-T-2004 a nombre del mismo titular. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6504902-3472664-13-16-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 24 de noviembre de 2005. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente deberá ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, con la constancia de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08/02/85. Artículo 5°)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director a/c. Dirección General de Minería. Ante mí: Parco Luis Héctor - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 5.544 - \$ 156,00 - 07, 14 y 21/02/2006